

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CASILLAS, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA,

CERTIFICA:

TENER A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS NÚMERO CINCUENTA Y UNO DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL EN LA QUE CONSTA EL ACTA NÚMERO CUARENTA GUION DOS MIL DIECINUEVE (40-2019) DE FECHA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE EN LA QUE SE ENCUENTRAN EL PUNTO SEGUNDO EL QUE COPIADO LITERALMENTE ESTABLECE:-----
SEGUNDO: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE CASILLAS, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República reconoce y establece el nivel de Gobierno Municipal, con autoridades electas directa y popularmente, lo que implica el régimen autónomo de su administración, encargada de atender los servicios públicos locales para lo cual pueden obtener y disponer de sus recursos.

CONSIDERANDO:

Que corresponde a las autoridades del Municipio ejercer el gobierno y administración de sus bienes y realizar las acciones necesarias para el fortalecimiento económico y atención de los servicios públicos, fijando para el efecto las tasas por la prestación de dichos servicios, a través de las ordenanzas y reglamentos que corresponda.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales, con competencia otorgada por la ley para el abastecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales, artículo 9 y artículo 35 inciso e) del Decreto 12-2002.

POR TANTO:

Con base a lo considerado y en el uso de las facultades que le confiere los artículos 23, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; los artículos 2,3,6,7,8,9,33,35,40,100 y 101 del Código Municipal Decreto No 12-2002 del Congreso de la República, asimismo estando en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 inciso i) por unanimidad de votos

ACUERDAN:

Aprobar y emitir el siguiente: REGLAMENTO MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN Y TRANSPORTE PÚBLICO PARA MOTO TAXIS (TUC TUC), TAXIS, MICROBUSES Y BUSES EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE CASILLAS, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto:

Regular el servicio público de transporte urbano y rural de pasajeros con el fin de proteger al usuario y los intereses del municipio.

Proteger y fomentar una competencia licita del servicio público de transporte en el territorio del municipio. Asegurar la existencia y operación de un sistema ordenado de servicios de transporte público de pasajeros urbano y rural en el municipio de Casillas, departamento de Santa Rosa.

Artículo 2. Moto Taxis o TUC TUC: Es el vehículo de locomoción liviano de tres ruedas, autorizado para trasladar personas dentro del perímetro urbano o rural del municipio.

Artículo 3. Microbuses: son vehículos de capacidad reducida que prestan servicio de transporte público con una o dos puertas corredizas a los lados del mismo o de un solo lado.

Artículo 4. Buses: son unidades convencionales de dimensión estándar destinada a la prestación del servicio de transporte público.

Artículo 5. Transportista, Piloto o Conductor: es la persona que conduce una unidad de transporte público identificado, capacitado y autorizado por el departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil, al haberle extendido la licencia de conducir correspondiente.

Artículo 6. Transportista o Empresario, individual o Asociado: Los prestatarios del servicio de Moto Taxis (TUC TUC), taxis, microbuses y buses, podrán prestar el servicio individualmente o en forma asociada, organizándose en conformar Asociaciones de Transportistas, los cuales acredirtarán su representación jurídica mediante testimonio de la escritura pública de constitución, acta notarial y aviso que deberán presentar ante la municipalidad para su anotación e inscripción.

CAPÍTULO II

APLICACIÓN

Artículo 7. Aplicación: el presente reglamento será aplicado por medio del Juzgado de Asuntos Municipales que tendrá como función conocer las denuncias verbales o escritas sobre situaciones que violen las leyes, ordenanzas disposiciones, reglamentos generales o municipales en materia de tránsito, será el encargado de tramitar, resolver y aplicar las sanciones que correspondan según el caso, girará instrucciones y ordenanzas a propietarios y pilotos que presten el servicio de transporte colectivo en Moto Taxis (TUC TUC), taxis, microbuses y buses.

Artículo 8. El servicio de transporte público colectivo a que se refiere este reglamento será prestado por personas individuales o jurídicas, que cumplan con todas las gestiones correspondientes para poder operar con autorización.

Artículo 9. Quedan afectos al presente reglamento todos los transportistas o empresario y piloto o conductor de servicio público de pasajeros en el área urbana y rural de Moto Taxis (TUC TUC), taxis, microbuses y buses, establecidos o que en el futuro sean autorizados en el municipio.

Artículo 10. Ningún transportista o empresario y piloto o conductor gozará de preferencia o de exclusividades en el servicio público de transporte de pasajeros.

CAPÍTULO III

AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE

Artículo 11. Para prestar el servicio en cualquier ruta de transporte urbano y rural de pasajeros es requisito indispensable obtener licencia extendida por la municipalidad de Casillas, y para el efecto el transportista o empresario la persona interesada deberá cumplir con los requisitos siguientes:



Solicitud dirigida al Concejo Municipal

Copia simple del Documento Personal de Identificación

Boleto de ornato

Póliza de seguro de pasajeros (aplica para buses y microbuses)

Copia de Tarjeta de Circulación del vehículo

Licencia de conducir del piloto (en el caso de los moto taxis o Tuc Tuc deberá ser tipo M)

Encontrarse solventes en pagos de impuestos municipales

Artículo 12. Presentada la solicitud en la próxima sesión ordinaria inmediata del Honorable Concejo Municipal, se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior del presente reglamento.

De no cumplir con todos los requisitos indicados el Honorable concejo Municipal, rechazara sin responsabilidad de su parte la solicitud del transportista o empresario.

De cumplir con todos los requisitos establecidos el Honorable Concejo Municipal señalara lugar, día y hora para que el interesado presente el vehículo de que se trate para la revisión ante la comisión de urbanismo y transporte del Concejo Municipal así como de un experto o mecánico que indique el Concejo Municipal, (los gastos correrán por cuenta del interesado).

Artículo 13: La comisión de urbanismo y transporte así como el experto o mecánico que determine la municipalidad rendirán un informe por separado, sobre si el vehículo propuesto llena los requisitos de seguridad y comodidad.

Si el informe es desfavorable el Honorable Concejo Municipal fijará al interesado un plazo de quince (15) días hábiles para que subsane las deficiencias del vehículo, en caso de incumplimiento se cancelará el trámite respectivo.

Artículo 14. Cumplidos todos los requisitos anteriores y agotados los trámites correspondiente, el Honorable Concejo Municipal resolverá extender la licencia de operación en la próxima inmediata Sesión ordinaria del Honorable Concejo Municipal.

Artículo 15. En ningún caso podrá extenderse licencia provisional para operar.

Artículo 16. Al estar firme la resolución de otorgamiento de una licencia, se procederá de la forma siguiente el interesado deberá cumplir con el pago correspondiente en la ventanilla receptora de la Dirección de administración financiera integrada municipal -DAFIM-. Al tener su comprobante de pago la municipalidad extenderá al interesado:

Secretaría Municipal entregará Copia del Acuerdo Municipal en que se otorgó la misma.

El Interesado procederá a ser efectivo el pago de la tasa municipal correspondiente de acuerdo a la clase del transporte en la ventanilla de recepción de la Dirección Financiera Integrada Municipal -DAFIM-

El Juzgado de asuntos Municipales extenderá la Calcomanía con el número que identifique al vehículo autorizado, previo a la presentación del recibo del pago correspondiente.

Artículo 17. Ningún transportista podrá ceder, vender o enajenar los derechos de una licencia de transporte.

Artículo 18. Si el transportista no ha presentado el servicio por un mínimo de tres y un máximo de seis meses, y se compruebe que ya no puede prestar el servicio se procederá a la cancelación de la línea en forma definitiva.

CAPÍTULO IV HORARIOS Y TARIFAS

Artículo 19. Los buses, microbuses y moto taxis (tuc-tuc) autorizados para circular podrán hacerlo en un horario que comprende de las cinco de la mañana a las veintidós horas, y únicamente se autorizará una licencia por persona.

Artículo 20. Los transportistas están obligados a colocar la tarifa de pasaje en un lugar visible de cada vehículo, asimismo deberán colocar en el vehículo el número que les fuere asignado por la municipalidad de Casillas, Santa Rosa.

Artículo 21. Los horarios de circulación podrán ser modificados por la municipalidad cuando así lo exijan las necesidades del servicio, o a requerimiento de los transportistas.

Artículo 22. La circulación de vehículo de transporte público de pasajeros se rige por las leyes, ordenanzas, reglamentos y disposiciones de tránsito, tanto municipales como nacionales.

Artículo 23. A los transportistas que por cualquier causa suspendan el servicio sin autorización municipal se les concederá un plazo de cinco (5) días para que informen por escrito los motivos de la suspensión, caso contrario se les impondrá una multa y se dará por cancelada la licencia respectiva, sin responsabilidad de la municipalidad.

Artículo 24. Los transportistas podrá solicitar el cambio de sus vehículos que sirven las rutas autorizadas, para el efecto se realizará el trámite en la municipalidad debiendo realizar la inspección de la nueva unidad, para verificar el estado y funcionamiento.

CAPÍTULO V SANCIONES

Artículo 25. La municipalidad por medio del Juzgado de Asuntos Municipales conocerá de las infracciones al presente reglamento, e impondrá las multas y sanciones respectivas cuando procedan, y deberán ser canceladas en la ventanilla de recepción de la Dirección Financiera Integrada Municipal -DAFIM- en un plazo que no exceda de ocho (8) días hábiles. Caso contrario se cobrará mora, se suspenderá la licencia y se consignará el vehículo.

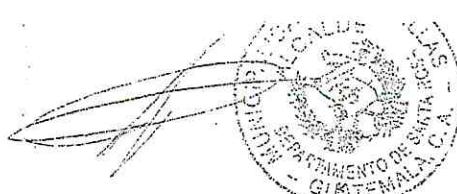
Artículo 26. La municipalidad a través del Juzgado de asuntos Municipales llevará un registro de las infracciones relativas a los transportistas autorizados y pilotos registrados a efecto de determinar su record durante la prestación del servicio.

CAPÍTULO VI PAGOS DE TAZAS POR SERVICIOS

Artículo 27. Los transportistas pagarán en la ventanilla de recepción de la Dirección Financiera Integrada Municipal -DAFIM- las tasas siguientes:

Por autorización de licencia de transporte para buses y microbuses quinientos quetzales (Q.500.00).

Por derecho de circulación urbano y rural para buses y microbuses cincuenta quetzales mensuales (Q.50.00)



Por autorización de licencia de transporte para moto taxis (tuc-tuc), taxis quinientos quetzales exactos (Q.500.00)

Por derecho de circulación urbano y rural para moto taxis (tuc-tuc), taxis veinte quetzales (Q.20.00) mensuales.

Por sticker o calcomanía de identificación vehicular veinticinco quetzales (Q.25.00) al año.

Por reposición de sticker o calcomanía de identificación vehicular veinticinco quetzales (Q.25.00).

Cualquier otra tasa que no se encuentre contenida en el presente reglamento será establecida por la Municipalidad tomando como base mínimo veinte quetzales (Q.20.00), y máximo dos mil quetzales (Q.2,000.00), las mismas deberán ser canceladas en la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO VII DE LOS PILOTOS

Artículo 28. La municipalidad llevará un registro de los pilotos de todas las clases de medios de transporte público autorizados para operar las unidades de transporte quienes llenaran los requisitos siguientes:

Ser mayor de edad.

Poseer licencia de conducir profesional clase "A" para pilotos de buses y microbuses

Poseer licencia de conducir clase "B" para pilotos de taxis.

Poseer licencia de conducir clase "M" para pilotos de moto taxis

De reconocida honorabilidad y buena conducta

Poseer autorización municipal

Artículo 29. Las gestiones realizadas ante la Municipalidad únicamente podrán realizarse por los interesados o por sus representantes legales debidamente acreditados de acuerdo a la ley.

Artículo 30. Todos los transportistas deberán estar legalmente inscritos ante la Superintendencia de Administración Tributaria SAT.

Artículo 31. La municipalidad es la responsable de acuerdo a la ley de autorizar y regular el uso de estacionamiento del transporte colectivo de pasajeros.

Artículo 32. Los afectados por las resoluciones Municipales podrán acudir ante la Municipalidad y hacer uso de los recursos que la ley establece.

Artículo 33. La falta de pago por un tiempo máximo de tres (3) meses facultará a la Municipalidad para cancelar la licencia municipal para circular, sin responsabilidad alguna, de conformidad con lo establecido en el Código Municipal y el presente reglamento.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34. Los transportistas que a la fecha de vigencia del presente reglamento no tengan los vehículos adecuados y modelos establecidos se les otorga un plazo de noventa (90) días máximo, para el cambio de los vehículos caso contrario no se les extenderá la licencia municipal correspondiente.

Artículo 35. Se derogan los reglamentos, acuerdos, ordenanzas y disposiciones municipales emitidas para regular el transporte colectivo de pasajeros anterior a la fecha de la publicación del presente reglamento.

Artículo 36. El presente reglamento entra en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA SECRETARIA MUNICIPAL CERTIFICA QUE TIENE A LA VISTA LAS FIRMAS ILÉGIBLES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

IRIS SIOMARA FLORES SOLARES
SECRETARIA MUNICIPAL



Vo. Bo. ADRIÁN SAMAYOA PALMA
ALCALDE MUNICIPAL

